



# SIMPLIFICACIÓN CONTABLE "GRUPO 3"

Jairo Enrique Cervera R.  
Consejero



Ministerio de  
**Comercio, Industria  
y Turismo**

30 de abril de 2024  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

# Grupos de aplicación y revisión normativa en Colombia

**Ley 1314 de 2009**

Obligados a llevar contabilidad (Con ánimo y sin ánimo de lucro) Personas naturales o jurídicas.

**DUR 2420 de 2015**

Decreto “compilatorio” de normas contables.

## Preparadores de la información

Grupo 1  
Anexo 1  
NIIF Plenas

Grupo 2  
Anexo 2  
NIIF para las Pymes

Grupo 3  
Anexo 3  
NIF Microempresas

Anexo 6  
Sistema Documental

## Aseguradores de la información

Anexo 4  
NIA's

## Análisis del negocio en marcha

Anexo 5  
ENCHNM

# Decreto 1670 de 2021 – ¿Quiénes pertenecen al Grupo 3?

## Requisitos generales:

1. Ser personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad en Colombia.
2. Aquellos que no estén obligados a llevar contabilidad pero que la pretendan hacer valer como prueba.

## Ámbito de aplicación:

Con el Decreto 1670 de 2021 se derogan las disposiciones anteriores:

| ANTES DEL DECRETO 1670 DE 2021                                | DESPUÉS DEL DECRETO 1670 DE 2021 |
|---|----------------------------------|
| Planta de personal inferior o igual a 10 trabajadores         | No aplica                        |
| Activos totales, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMMLV | No aplica                        |
| Ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV              | No aplica                        |

# Decreto 1670 de 2021 – ¿Quiénes pertenecen al Grupo 3?

Y se incorporan los siguientes **requisitos específicos: (Artículo 1.1.3.1.)**

1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas.
2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados.
3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones.
4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos.
5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito.
6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

| SECTOR        | INGRESOS ANUALES (UVT) |
|---------------|------------------------|
| Manufacturero | 23.563                 |
| Servicios     | 32.988                 |
| Comercio      | 44.769                 |

Decreto 1670 de  
2021  
Simplificación  
contable  
**Aplicable: 1 de  
enero de 2023**

# Acciones para la simplificación contable

Para entidades constituidas desde el 1 de enero de 2023:

**Parágrafo.** Las nuevas entidades que se constituyan **podrán** permanecer en el grupo 3 y aplicar la norma de información financiera del anexo 3, hasta por un período de 3 años, aún en el evento de no cumplir los requisitos estipulados en el artículo 1.1.3.1.

El Decreto 1670 de 2021, rige a partir del 1 de enero del año 2023, fecha a partir de la cual será aplicable a los estados financieros de propósito general.

Para entidades que se encuentran en el grupo 3 al 31 de diciembre de 2022: *(se aplicarán los nuevos requisitos del Decreto 1670 de 2021 para establecer su grupo de aplicación a partir del 1 de enero de 2023)*

## **Artículo 1.1.2.4.**

Cuando un preparador que esté obligado a presentar información financiera con propósito general cumpla los requisitos para pertenecer al Grupo 2 o cuando voluntariamente un preparador de información financiera del Grupo 3 opte por aplicar las normas de información financiera del Grupo 2, deberá aplicar los requisitos establecidos en la Sección 35 de la NIIF para las Pymes, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

# Acciones para la simplificación contable

Para entidades que se encuentran en el grupo 2 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con la permanencia en dicho grupo (*permanecieron en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia*), y a partir del 1 de enero de 2023 cumplen con los requisitos del Grupo 3, sin haber estado en el Grupo 3 previamente, aplicarán el Capítulo 15 del Anexo 3 del DUR 2420 de 2015, para realizar la aplicación por primera vez de la contabilidad simplificada, excepto aquellos que decidan mantenerse en el Grupo 2.

| Fecha de Transición      | Período de Transición  | Período de Aplicación                                       |
|--------------------------|--|---|
| 1 Ene 2023               | 1 Ene 2023 a<br>31 Dic 2023                                      | 1 Ene 2024 a<br>31 Dic 2024                                 |
| ESFA<br><br>(No público) | ESF<br>ER<br>Notas a los EF<br>(No comparativos)<br>(No público) | ESF<br>ER<br>Notas a los EF<br>(Comparativos)<br>(Públicos) |
|                          | Vigencia Marco Anterior<br>(Grupo 2)                             | Vigencia NIF para<br>Microempresas                          |

# Acciones para la simplificación contable

Para entidades que se encuentran en el grupo 2 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con la permanencia en dicho grupo (*permanecieron en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia*), y a partir del 1 de enero de 2023 cumplen con los requisitos del Grupo 3, habiendo estado en el Grupo 3 previamente, **NO** podrán aplicar las exenciones ni simplificaciones del Capítulo 15.

*“Una microempresa puede adoptar por primera vez la Norma de información financiera para las Microempresas en una única ocasión. Si una microempresa que utiliza la norma de información financiera para las microempresas deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a la nueva adopción”*. [Párrafo 15.2 del Anexo 3](#).

## Revaluación como costo atribuido

Una microempresa que aplica por primera vez esta norma, podrá utilizar como costo de las propiedades, planta y equipo en el estado situación financiera de apertura, cualquiera de los siguientes criterios:

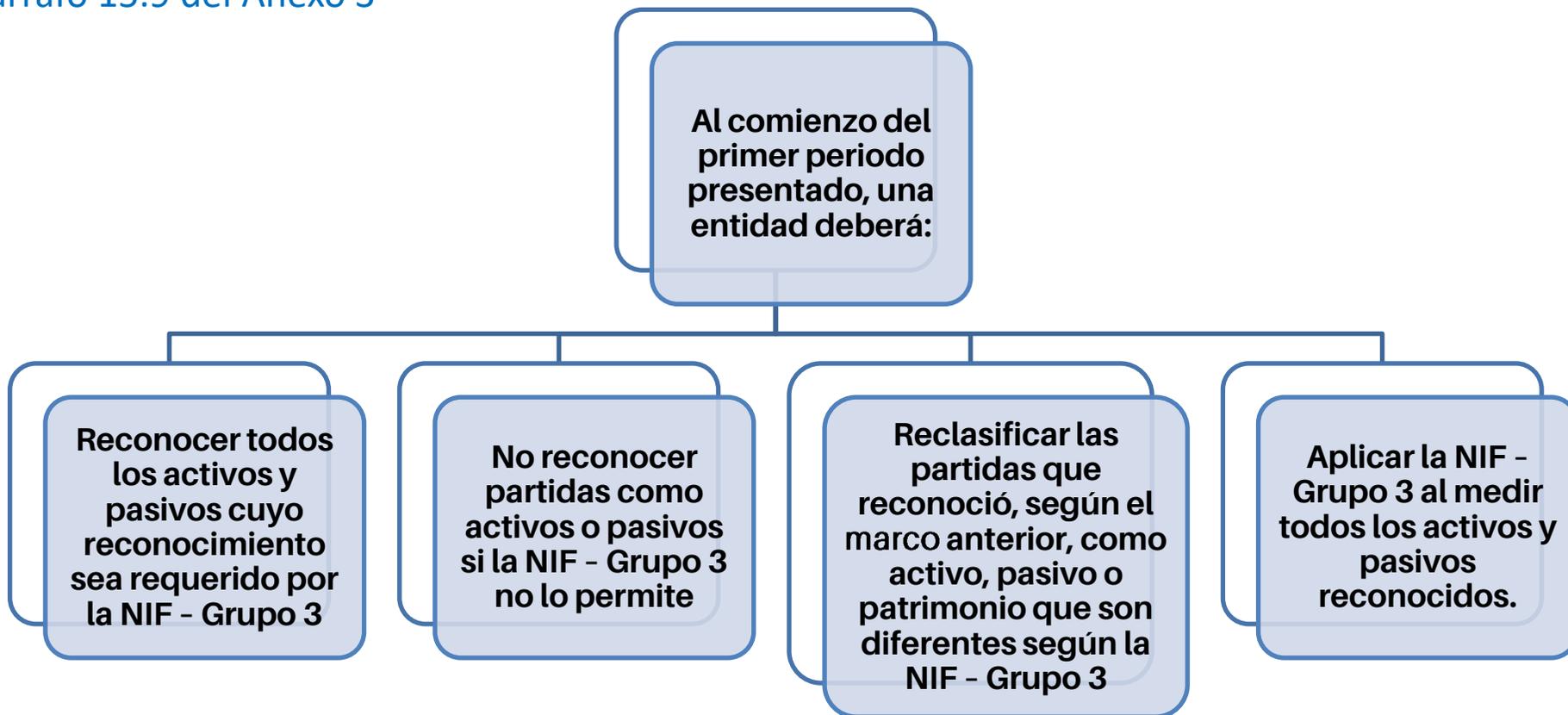
- a) un avalúo técnico efectuado en la fecha de transición.
- b) el saldo que se trae en los registros contables anteriores, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento de esta norma.

[Párrafo 15.9 del Anexo 3](#).

# Acciones para la simplificación contable

Procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición:

Párrafo 15.9 del Anexo 3



# Acciones para la simplificación contable

Las políticas contables que una microempresa utilice en su estado de situación financiera de apertura conforme a esta norma pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha utilizando su marco contable anterior. Los ajustes resultantes surgen de transacciones, otros sucesos o condiciones anteriores a la fecha de transición a esta Norma. Por lo tanto, una microempresa reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a esta norma, directamente en la cuenta de resultados acumulados. [Párrafo 15.8 del Anexo 3.](#)

## Efectos de la simplificación:

- La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. (Aunque es permitido establecer otras mediciones por medio de políticas contables con base en la NIIF para las Pymes y las NIIF Plenas).
- La presentación de los estados financieros se requiere para el estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los estados financieros, pero no se limita a ellos, si la entidad considera pertinente presentar el estado de cambios en el patrimonio y el de flujos de efectivo.
- Salvo por la exención de la revaluación como costo atribuido, las entidades del grupo 3 no están obligadas a aplicar el modelo de revaluación.
- Quienes pertenezcan al grupo 3, no están obligados a reconocer impuestos a las ganancias diferidos, ni a reconocer en sus estados financieros activos y pasivos por arrendamientos.



 Facebook /CTCP -Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 CTCP- Consejo Técnico de la Contaduría Pública

 @CTCP\_

 @CTCP\_Col

 @CTCP\_Col

**¡GRACIAS!**

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

